

Orientación para la cumplimentación de los formularios requeridos en virtud del artículo 3 sobre el comercio de mercurio

Parte I: Orientación para el uso de los formularios A a D

A. Antecedentes

1. La presente orientación se ha elaborado para ayudar a las Partes con respecto a los formularios requeridos en virtud del artículo 3 del Convenio de Minamata y los registros que la secretaría debe mantener de conformidad con los párrafos 7 y 9 del artículo 3. Con ella se pretende aclarar las siguientes cuestiones:
 - a) Alcance del artículo 3, es decir, qué es lo que no queda cubierto, a saber, los desechos (artículo 11) y productos de mercurio (artículo 4);
 - b) Qué formularios deben utilizarse en cada circunstancia y qué consideraciones deben tenerse en cuenta antes de otorgar un consentimiento;
 - c) La información que debe aportarse en cada una de las secciones del formulario;
 - d) Función de los registros y forma de utilizarlos;
 - e) Dónde obtener los formularios;
 - f) Cómo transmitir los formularios.
2. Los formularios se utilizarán para el comercio de mercurio, que incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% en peso.
3. Los formularios no se utilizarán para el comercio de:
 - a) Las cantidades de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
 - b) Las cantidades en traza de mercurio presentes en productos tales como metales, mineral en bruto o productos minerales distintos del mercurio, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades en traza no intencionales presentes en productos químicos; o
 - c) Productos con mercurio añadido; o
 - d) Desechos de mercurio.
4. Las Partes deberían considerar las obligaciones establecidas en el Convenio antes de dar su consentimiento o aportar un consentimiento general a la importación de mercurio. Una vez que el mercurio entra en el territorio de una Parte, esa Parte tiene responsabilidades dimanantes del Convenio. En concreto, las Partes deberían emprender medidas para que todo producto de importación se utilice solo para usos permitidos, se almacene de forma ambientalmente racional o se elimine de acuerdo con el artículo 11.

B. ¿Qué formulario debe utilizarse en cada circunstancia?

5. La presente orientación se refiere a los formularios siguientes:
 - a) Formulario para que una Parte proporcione consentimiento por escrito para la importación de mercurio (formulario A);
 - b) Formulario para que un Estado u organización que no es Parte proporcione consentimiento por escrito para la importación de mercurio (formulario B);
 - c) Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes de mercurio exportado a una Parte (formulario C) (para su uso junto con los formularios A o D, cuando corresponda);

d) Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio (formulario D).

6. El formulario A debe ser cumplimentado por una Parte que consienta en la importación de mercurio procedente de una Parte o de un Estado u organización que no sea Parte, según lo establecido en los párrafos 6 a) y 8 del artículo 3. De conformidad con el párrafo 6 a) del artículo 3, las Partes “no permitirán la exportación de mercurio, salvo” a una Parte importadora que haya proporcionado su consentimiento por escrito y únicamente para un uso permitido a la Parte importadora con arreglo al Convenio o para su almacenamiento provisional ambientalmente racional, como se establece en el artículo 10. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3, las Partes “no permitirán la importación de mercurio procedente de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito, a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b)” del artículo 3. En ambas circunstancias, el formulario A puede utilizarse para proporcionar una autorización escrita para la importación de mercurio. El formulario A no será necesario en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3.

7. El formulario B debe ser utilizado por un Estado u organización que no sea Parte para proporcionar a la Parte exportadora su consentimiento por escrito para la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) del artículo 3. El formulario deberá ir acompañado de un certificado que demuestre que el Estado u organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio; y que ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido¹ a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio. El formulario B no será necesario cuando un Estado u organización que no sea Parte haya presentado una notificación de consentimiento general.

8. El formulario C debe ser utilizado por un Estado u organización que no sea Parte desde el que se exporte mercurio a una Parte para certificar que ese mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3 del Convenio. El párrafo 3 se refiere al mercurio procedente de extracción primaria, y el párrafo 5 b) hace referencia a las medidas que debe adoptar una Parte cuando determina que el exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali está disponible, para asegurar que ese mercurio se elimina de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos. Este formulario no será necesario si la Parte importadora ha optado por aplicar el párrafo 9 del artículo 3.

9. El formulario D debe ser utilizado por las Partes importadoras o los Estados u organizaciones importadores que no son Partes que prefieren, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3, proporcionar a la secretaría una notificación general en lugar del consentimiento escrito a la Parte exportadora, necesario en virtud del párrafo 6 del artículo 3. La notificación general debe especificar las cláusulas y condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora o el Estado u organización importador que no es Parte proporciona su consentimiento, y podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no es Parte. La secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

C. Qué información debe proporcionarse en cada sección

10. Los formularios se han enunciado para resultar, en la medida de lo posible, autoexplicativos en lo que respecta a la información que se debe proporcionar en cada sección; también proporcionan orientación sobre la información que ha de facilitarse. Los formularios se reproducen en los apéndices A a D de la presente orientación. La orientación se presenta en un

¹ En el párrafo k) del artículo 2 del Convenio se define “uso permitido” como “cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7”.

formato que tiene por objeto facilitar la cumplimentación de las versiones en línea y electrónica de los formularios A a D.

D. Función de los registros y forma de utilizarlos

11. Se han establecido dos registros en virtud del artículo 3. El primero es el registro público de todas las notificaciones presentadas a la secretaría por las Partes importadoras o los Estados u organizaciones importadores que no son Partes como consentimiento escrito previsto en el párrafo 6 del artículo 3. El segundo es el registro público de notificaciones proporcionadas por las Partes que, habiendo presentado notificaciones generales de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3, han decidido no aplicar el párrafo 8 del artículo.

12. La secretaría ha puesto el registro de notificaciones generales a disposición del público para que las Partes exportadoras puedan consultarlo antes de iniciar las exportaciones de mercurio. Eso también permitirá a las Partes exportadoras determinar las condiciones que una Parte importadora o un Estado u organización importador que no sea Parte aplican para conceder su consentimiento a la importación. Habida cuenta de que la notificación constituye el consentimiento escrito previsto en el párrafo 6 del artículo 3, la inclusión de una Parte o un Estado u organización que no sea Parte en el registro significa que la Parte exportadora no tiene que recabar el consentimiento escrito individual para una importación específica, y puede acogerse al consentimiento general indicado en el registro general, con sujeción a las cláusulas y las condiciones establecidas por el país importador.

13. El registro de notificaciones por las Partes que hayan decidido no aplicar el párrafo 8 puede ser consultado por los Estados u organizaciones que no sean Partes. El uso del formulario C no es necesario para la exportación de un Estado u organización de no sea Parte a las Partes enumeradas en este registro.

E. Dónde obtener los formularios

14. Los formularios pueden consultarse en el sitio web del Convenio de Minamata (www.mercuryconvention.org). Además, se enviarán copias de los formularios electrónicamente a todas las Partes a través de los coordinadores nacionales designados en virtud del artículo 17 del Convenio. En caso de que los formularios sean modificados o actualizados, se proporcionarán los nuevos formularios a los coordinadores nacionales. También podrán obtenerse mediante solicitud a la secretaría.

F. Cómo transmitir los formularios

15. Los formularios de concesión de consentimiento para importar (formularios A y B), y el formulario para los Estados u organizaciones que no son Partes de certificación de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte (formulario C) se deben transmitir directamente entre las Partes, utilizando la información de contacto de las Partes interesadas de que disponen los coordinadores nacionales. Se recomienda que las Partes interesadas proporcionen a la secretaría copias de esos formularios.

16. De acuerdo con el párrafo 7 del artículo 3, deberá proporcionarse a la secretaría el formulario para proporcionar la notificación general de consentimiento para la importación de mercurio (formulario D).

Apéndice A

FORMULARIO A

Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte importadora

Nombre de la Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Nombre del coordinador nacional designado o funcionario público responsable:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación para las secciones A y B

Para una Parte, el coordinador es el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Parte, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, es responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:

(Si el país exportador no es Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C.)

Orientación

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

En caso de que el mercurio proceda de la extracción primaria, no podrá ser utilizado para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, pero podrá emplearse, durante un tiempo limitado como se establece en el párrafo 4 del artículo 3, en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5.

También puede eliminarse de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, dicha Parte deberá adoptar medidas para garantizar que se elimina de acuerdo con las directrices para el manejo ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si el mercurio se va a eliminar, deberán seguirse los procedimientos para movimientos transfronterizos de desechos que se establecen en el artículo 11 3) c) del Convenio. En esos casos no se podrá utilizar este formulario.

Cuando el país exportador no sea una Parte, la Parte importadora no permitirá el envío si el mercurio procede de una de esas dos fuentes, a menos que haya aplicado el párrafo 9 del artículo 3.

Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:

- i. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:*

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

- ii. *Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio; SÍ NO*
En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Orientación

Esta información debe exponer la finalidad de la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 a) del artículo 3. Deberá darse una indicación en cuanto a si el

mercurio importado se destina al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10, o si está destinado a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si el mercurio está destinado al almacenamiento provisional, se deberá proporcionar la información sobre el uso previsto, en caso de conocerse. Si la respuesta a estas preguntas es "sí", se solicita a la Parte importadora que proporcione más detalles sobre el uso previsto. Obsérvese que la fuente del mercurio puede restringir el uso permitido para este en virtud del párrafo 4 y el párrafo 5 b) del artículo 3 (véase el cuadro de orientación de la sección C).

Antes de otorgar un consentimiento, las Partes deberán determinar que existen los arreglos adecuados, de conformidad con el Convenio.

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

Sección F: Indicación del consentimiento por la Parte importadora

¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:

OTORGADO

DENEGADO

Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del coordinador nacional designado por la Parte importadora y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Orientación

Los datos deberían corresponder al coordinador que se ha indicado en la sección A del presente formulario.

Apéndice B

FORMULARIO B

Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte

(Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que no sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7)

Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio

Nombre de la Parte:

Nombre del coordinador nacional designado:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

Para una Parte, el coordinador es el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado u organización que no es Parte

Nombre del país:

Nombre del funcionario y el organismo público:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

En caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, será responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Sírvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:

Sírvase indicar si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali:

Orientación

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

En caso de que el mercurio proceda de la extracción primaria, no podrá ser utilizado para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, pero podrá emplearse, durante un tiempo limitado, como se establece en el párrafo 4 del artículo 3, en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5. También puede eliminarse de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si la Parte exportadora ha determinado que el mercurio es un exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, dicha Parte deberá adoptar medidas para garantizar que se elimina de acuerdo con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

Si el mercurio se va a eliminar, deberán seguirse los procedimientos para movimientos transfronterizos de desechos que se establecen en el artículo 11 3) c) del Convenio. En esos casos no se podrá utilizar este formulario.

Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte

El artículo 3, párrafo 6 b) i), requiere que el Estado u organización importador que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.

¿Están en vigor medidas de ese tipo en su país? Seleccione SÍ o NO:

SÍ NO

En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.

Por otro lado, una Parte solo puede exportar mercurio a un Estado u organización que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Seleccione SÍ o NO:

i. *Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:*

SÍ NO

En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.

ii. *Para un uso permitido a la Parte en virtud del Convenio:*

SÍ NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Orientación

En el párrafo 6 b) del artículo 3 se especifica la información que debe proporcionar el Estado u organización importador que no es Parte sobre el uso del mercurio que se desea importar. La primera pregunta se refiere al párrafo 6 b) i), en el que se exige al Estado u organización importador que no es Parte que certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Si esas medidas, incluidos la legislación, los reglamentos u otras medidas, están en vigor, el Estado o la organización que no es Parte debe proporcionar la documentación apropiada que lo demuestre. La documentación debería proporcionar detalles suficientes para demostrar la eficacia de las medidas.

La segunda pregunta solicita información acerca de la finalidad de la importación de mercurio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) ii) del artículo 3, es decir, si el mercurio importado se destina al almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10, o si está destinado a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio. Si la respuesta es "sí", se solicita a la Parte importadora que proporcione más detalles sobre el uso previsto. Obsérvese que la fuente del mercurio puede restringir el uso permitido para este en virtud del párrafo 4 y el párrafo 5 b) del artículo 3 (véase el cuadro de orientación de la sección C).

Sección E: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa y la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

Sección F: *Indicación del consentimiento por el Estado importador que no es Parte*

¿Se ha otorgado el consentimiento? Seleccione OTORGADO o DENEGADO:

OTORGADO

DENEGADO

Utilice el espacio que aparece a continuación para indicar condiciones, detalles adicionales o información pertinente.

Firma del funcionario público responsable del Estado u organización importador que no es Parte y fecha:

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Orientación

Corresponde a cada país la responsabilidad de determinar quién será su funcionario público responsable. Este debería ser el mismo punto de contacto que se ha indicado en la sección B del presente formulario.

Apéndice C

FORMULARIO C

Formulario para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes del mercurio que se va a exportar a una Parte Para su utilización con el formulario A o el formulario D, cuando corresponda

En el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio se establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o cuando el Estado u organización exportador que no sea Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado u organización exportador que no sea Parte

Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:

Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:

Orientación

La información sobre la cantidad total aproximada de mercurio que se va a enviar permite al país importador tomar una decisión fundamentada acerca de cualquier envío para el que preste su consentimiento, mientras que la fecha aproximada del envío resulta útil en cualquier intento de rastrear el envío que desee emprender el país.

Sección B: Información sobre el envío, según corresponda

Importador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Exportador

Nombre de la empresa:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

La información de envío deberá incluir detalles del importador y el exportador, a saber, el nombre de la empresa, la dirección, números de teléfono y fax y correo electrónico de contacto. Esto aporta información al coordinador o funcionario público responsable sobre con quién puede contactar en caso de tener preguntas sobre algún envío, y permite dar seguimiento a los envíos en el plano nacional.

Sección C: Certificación

De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:

- i. No procede de la extracción primaria de mercurio; o*
- ii. No es mercurio que el Gobierno u organización exportador que no es Parte haya determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

Información justificativa

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Orientación

En esta sección se establece el requisito de que el Gobierno del Estado exportador que no es Parte que no es Parte certifique que el mercurio incluido en el envío no procede de fuentes que no permitidas en virtud del párrafo 3 o el párrafo 5 b) del artículo 3, a saber, la extracción primaria de mercurio o mercurio determinado por el Estado u organización exportador que no sea Parte como exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de las plantas de producción de cloro-álcali. Permite al Estado u organización exportador que no es Parte proporcionar información justificativa relacionada con la certificación. El funcionario público responsable también debe firmar y fechar el formulario. El formulario deberá ser firmado y certificado por el mismo funcionario que se determinó en la sección B del formulario A (información de contacto proporcionada por el Estado u organización exportador que no sea Parte).

Apéndice D

FORMULARIO D

Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio

En el párrafo 7 del artículo 3 del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general de la Parte importadora, o de un Estado u organización importador que no sea Parte a la secretaría constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole.

La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.

Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).

Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento

Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:

Nombre del coordinador nacional designado o nombre del organismo público y oficial:

Dirección:

Tel.:

Fax:

Correo electrónico:

Orientación

Para una Parte, el coordinador es generalmente el coordinador nacional designado de conformidad con el artículo 17. En algunos casos, sin embargo, una Parte puede tener un coordinador específico para el comercio de mercurio. En ambos casos, la secretaría pondrá a disposición del público la información del coordinador. Si no se da ninguna de las dos circunstancias, la comunicación se llevará a cabo a través del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Parte, por ejemplo por conducto de su misión permanente en Ginebra.

En el caso de Estados u organizaciones que no sean Partes, es responsabilidad suya determinar quiénes son sus funcionarios públicos responsables.

Sección B: Notificación general de consentimiento

Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio.

Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales

Utilice el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:

Orientación

En la presente sección se ofrece una oportunidad para especificar las cláusulas y condiciones que una Parte importadora tal vez desee especificar en relación con una notificación general. No se pretende que una Parte especifique un requisito de consentimiento previo a la importación como condición de una notificación general, ya que una Parte puede dar su consentimiento mediante el formulario A sin presentar una notificación general.

Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del Convenio, mi Gobierno certifica que:

Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y

El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.

Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.

Orientación

En esta sección se presenta una certificación por un Estado u organización que no es Parte en relación con las medidas existentes en lo que respecta a la protección de la salud humana y el medio ambiente. Es necesaria documentación que justifique la existencia de tales medidas, que pueden adoptar la forma de procedimientos, leyes o reglamentos pertinentes u otras medidas a nivel nacional que se hayan establecido. La documentación debe proporcionar detalles suficientes para demostrar la eficacia de las medidas. Se requiere una declaración de que el mercurio a que se refiere la notificación general de consentimiento únicamente se utilizará para un uso permitido en virtud del Convenio, y también se solicita información adicional sobre el uso previsto del mercurio.

Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha

Nombre:

Cargo:

Firma:

Fecha:

Orientación

Corresponde a cada Estado u organización que no es Parte la responsabilidad de determinar quién será su funcionario público responsable. Los datos deberían corresponder al mismo coordinador que se ha indicado en la sección A del presente formulario.

Parte II: Orientación para el uso del formulario E

Orientación para la cumplimentación de la notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

El formulario E debe utilizarse en el caso en que una Parte opte por aplicar el párrafo 9 del artículo 3.

FORMULARIO E

Notificación para el registro de la información suministrada por las Partes que opten por no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Nombre de la Parte:

Amplias restricciones a la exportación:

Medidas internas vigentes para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado:

Importaciones de mercurio procedentes de Estados u organizaciones que no sean Partes:

País de origen	Cantidad importada

Nota: Si necesitan más espacio para las respuestas, sírvanse utilizar páginas adicionales.

Orientación

En la notificación del registro de la información suministrada por las Partes que decidan no aplicar el párrafo 8 del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se requiere que, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 3, cada Parte proporcione información detallada de las amplias restricciones a la exportación de mercurio que ha establecido, así como las medidas que ha puesto en marcha para garantizar la gestión ambientalmente racional del mercurio importado. El formulario prevé también que la Parte proporcione información sobre el mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Partes, como el país de origen y la cantidad importada. Esta información se mantiene en un registro público y, por consiguiente, accesible. Todas las medidas en vigor deberían describirse con suficiente detalle.